

OFICIO No. CEDH/P/CUL/
EXPEDIENTE No. CEDH/I/267/08
ASUNTO: **Propuesta de Conciliación
No. 12/2008**

C. Lic.
ALFREDO HIGUERA BERNAL,
Procurador General de Justicia del Estado,
Ciudad.

Por el presente expreso a usted que la señora B.G.R. presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por actos presuntamente transgresores de sus derechos humanos, consistentes, en la especie, a una debida procuración de justicia en el trámite irregular de la averiguación previa número 135/2006, iniciada con motivo de la denuncia que interpuso ante la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, por los delitos de amenazas y lesiones.

La quejosa manifestó su inconformidad por la manera en que se ha procedido en la investigación relacionada con su denuncia dentro de la averiguación previa número 135/2006, así mismo de que a pesar del tiempo transcurrido no se ha logrado hacer comparecer al indiciado Rodolfo Ramos Cázarez.

Los actos motivo de la queja fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, razón por la cual, en los términos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva quedando registrada al interior de este organismo bajo el expediente número CEDH/I/267/08.

En virtud de lo anterior, con oficio número CEDH/DP/CUL/001455 de 13 de octubre de 2008, esta Comisión solicitó de la licenciada María Enriqueta Medina Verdugo, titular de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, el informe de ley correspondiente para estar en condiciones de valorar la procedencia o improcedencia de la reclamación.

En atención a dicha solicitud, con oficio número 0315 de fecha 20 de octubre de 2008 –recibido el día 21 siguiente—, el agente referido en el párrafo precedente dio respuesta enviando copia certificada de las actuaciones realizadas del 10 de enero de 2006 al 29 de septiembre de 2008.

Del examen de las constancias remitidas a esta CEDH, se observó el desahogo, entre otras, de las diligencias siguientes:

1. Que con fecha 10 de enero de 2006, la C. B.G.R. presentó denuncia y/o querrela por actos que consideraba constitutivos de delito perpetrados en su agravio.
2. El 30 de marzo de 2006, ratificó la querrela, por lo que con esa misma fecha se acordó el inicio de la averiguación previa número 135/06.
3. Por solicitud del agente investigador, con fecha 05 de abril de 2008, se realizó estudio psicológico de salud mental afectivo a la C. B.G.R., dentro del cual se concluyó que *“al efectuar la respectiva valoración psicológica, al momento de revisar su estado afectivo, sí presenta un estado de zozobra, temor y miedo, lo cual altera su estabilidad emotiva”*.
4. Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2006, mediante el cual la licenciada Martha María Jiménez Fuentes, agente del Ministerio Público Auxiliar, solicitó al Director de Policía Ministerial comisione a agentes para que se avoquen a las investigaciones correspondientes con relación a la denuncia presentada por la C. B.G.R..
5. Mediante oficio número 06036 de fecha 27 de abril de 2006, se rindió informe por parte de elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.
6. Comparecencia de fecha 7 de diciembre de 2006, durante la cual la C. B.G.R. revocó a los abogados coadyuvantes José Honorio Cázarez Quintero, María del Socorro López Velázquez y Esperanza Vázquez Flores.

7. Comparecencia de fecha 12 de diciembre de 2006, de la C. B.G.R., durante la cual manifestó que el día que ocurrieron los hechos que se investigan se percató que los que tiraron el gas a su casa se retiraron del lugar a bordo de una unidad automotriz tipo sedán de color beige dorado, de modelo reciente, con placas de circulación 724NAL, del estado de Sinaloa.

8. Acuerdo de 12 de diciembre de 2006, para que se girara oficio al Director de Vialidad y Transportes del Estado a fin de que informara el nombre o domicilio en el que pudiera ser localizado el propietario de una unidad tipo sedán, con placas 724NAL, del estado de Sinaloa.

9. Oficio número 023/07 de 16 de enero de 2007, firmado por el ingeniero Miguel Rodríguez Ovalles, Jefe del Departamento de Placas y Licencias de la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado, mediante el cual se dio respuesta en el sentido de que no se encontraron datos de registro de las placas en los archivos de esa dependencia.

10. Comparecencia de la ofendida de fecha 7 de febrero de 2007, durante la cual solicitó le fueran proporcionados los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito, referentes a atención psicológica y de protección física o de seguridad.

11. Oficio número 822/07 de esa misma fecha, mediante el cual se hizo del conocimiento de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de la PGJE, para que se determinara si era procedente otorgar los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito a la C. B.G.R..

12. Comparecencia de la ofendida el día 11 de julio de 2007, durante la cual dio a conocer a esa representación social que una de las personas que alcanzó a observar después de los hechos se llama Carlos Ramos Zavala, proporcionando el domicilio del mismo, aclarando además que las placas del vehículo que había proporcionado son de la Ciudad de México.

13. Declaración ministerial de 8 de octubre de 2007, rendida por Miguel Ángel Cebreros Zavala.

14. Comparecencia de la C. B.G.R. el día 12 de febrero de 2008, durante la cual rectifica el nombre de uno de los que considera responsable, siendo éste Rodolfo Ramos Cázarez y no Carlos Ramos Zavala, como lo había señalado con anterioridad.

15. Oficio número CLN/I/601/2008 de fecha 18 de septiembre de 2008, mediante el cual el agente Primero del Ministerio Público del fuero común requirió la comparecencia de Rodolfo Ramos Cázarez para el día 20 de septiembre de 2008.

16. Oficio sin número de 22 de septiembre de 2008, firmado por el agente José Luis Garza Ayala, por el cual se hace del conocimiento al agente del Ministerio Público que el día 19 de septiembre de 2008 se dejó citatorio por debajo de la puerta del domicilio, ubicado en calle Ángel Flores número 476 oriente de la colonia Centro de esta ciudad.

17. El 23 siguiente, con oficio número CLN/I/600/2008 el agente Primero del Ministerio Público del fuero común requirió la comparecencia de Rodolfo Ramos Cázarez, para el día 30 de septiembre de 2008.

18. Oficio sin número de 29 de septiembre de 2008, firmado por el agente José Luis Garza Ayala, mediante el cual se hizo del conocimiento al agente del Ministerio Público que el día 25 de septiembre de 2008, se dejó citatorio por debajo de la puerta del domicilio, ubicado en calle Ángel Flores número 476 oriente, de la colonia Centro de esta ciudad.

Del análisis realizado a las constancias descritas, se desprende que desde el inicio de la averiguación previa número 135/2006, se han dejado largos periodos de inactividad, que únicamente se han visto suspendidos por las comparecencias y/o promociones que la C. B.G.R. durante los cuales en algunos transcurrieron entre uno y otro hasta 8 meses de espera sin que el agente Primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán hubiese realizado diligencia alguna encaminada a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los indiciados, para con ello tener elementos suficientes para emitir la resolución procedente.

Si bien es cierto el Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a él incumbe la investigación del delito y la persecución del presunto responsable, función que según lo establece el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables.

Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y profesionalismo, lo que significa que al investigar cualquier hecho delictivo, el Ministerio Público debe llevar a cabo sus indagaciones en un tiempo predeterminado buscando siempre al desahogar las mismas la obtención del resultado deseado, es decir, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Por lo antes expuesto, como se aprecia, el día 30 de marzo de 2006 se inició la averiguación previa número CLN/I/135/2006/AP, y desde ese día al 8 de octubre de 2008, fecha en que la C. B.G.R. presentó queja ante este organismo, habían transcurrido 2 años 192 días, por lo que este organismo defensor de derechos humanos advierte con el simple análisis de las constancias que integran la reseñada indagatoria penal y el cómputo del tiempo transcurrido desde el acuerdo de inicio hasta la fecha de la presente propuesta dilación en la integración de la averiguación previa número 135/2006.

Es por lo que con el propósito de evitar que se continúe transgrediendo el derecho humano a una debida procuración de justicia de la C. B.G.R., en su calidad de víctima u ofendida del delito de amenazas y/o lo que resulte, a fin de lograr una solución inmediata a la violación, esta Comisión se permite formular a esa Procuraduría de su cargo la Propuesta de Conciliación que en párrafos subsecuentes se señala.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis de la Constitución Política del Estado; 43; 47; 50; 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 85; 86; 87; 88 y 89 del reglamento interno de la misma, este organismo formula a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, la siguiente:

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

ÚNICA. Instruya al agente Primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, encargado del trámite de la averiguación previa número 135/2006, que en cumplimiento a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen su actuación, de inmediato practique todas y cada una de las diligencias que resulten procedentes para la debida integración de la averiguación previa , así como en su caso si a su juicio ya se han realizado y no quedan otras diligencias por practicar, con la mayor brevedad se emita la resolución que conforme a Derecho proceda

Para tales efectos, le informamos que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, usted cuenta con un plazo máximo de cinco días para responder la presente Propuesta de Conciliación, así como para enviar las pruebas correspondientes, en caso de que la misma sea aceptada.

De aceptarse la Propuesta de Conciliación y durante los cinco días hábiles siguientes esa institución no cumple totalmente con lo estipulado en la misma, el expediente podrá reabrirse para determinar las acciones que correspondan.

De no aceptarse dicha propuesta por esa Procuraduría, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente.

Sirven además de fundamento al presente oficio lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o. 7o.; 28 y 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 1o.; 2o.; 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sin., a 31 de diciembre de 2008.
El Presidente

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

C.c.p. Sra. B.G.R., quejosa. Para su conocimiento.
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.